

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución **RE-05489-2023** del 29 de diciembre del 2023, notificada por medio electrónico el día 29 de diciembre de 2023, la Corporación **RENOVO** el **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.678.757, en calidad de autorizada de la propietaria, la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas – ARD, generadas en el proyecto de “Ferretería”, establecido en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°017-18297, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia. La vigencia del presente permiso de vertimientos, será por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

1.1 Que, a través del artículo segundo de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales STAR.

1.2 Que, por medio del artículo tercero de la anterior Resolución, la Corporación **APROBO EL PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado, toda vez que cumple con lo estipulado en el artículo 6 del decreto 050 de enero 16 de 2018.

1.3 Que mediante el artículo cuarto de la precitada Resolución, Cornare **APROBO** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas, e indico a través de los párrafos lo siguiente:

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Parágrafo primero: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

Parágrafo segundo: Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.

1.4 Que, a través del artículo quinto, se **REQUIERE** a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

De manera anual presente un informe del mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas (STARD), con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.

9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, verificando acciones de control a la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, se generó el informe técnico con radicado **IT-07618-2024 del 12 de noviembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso ambiental otorgado:

Mediante Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.678.757, en calidad de autorizada de la propietaria, la señora MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el proyecto de “Ferretería”,

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

establecido en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°017-18297, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, por un término de diez (10) años.

Componentes STARD

Pretratamiento:

Tratamiento primario:

Tratamiento secundario:

Manejo de lodos:

Trampa de grasas

Sedimentador

Clarificador

Lechos de secado

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Caudal autorizado:

Suelo (zanjas de infiltración)

0.0026 L/s

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, por medio de la cual se Renueva un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>PARÁGRAFO PRIMERO, ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.</p>	NO APLICA		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
<p>PARÁGRAFO SEGUNDO, ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>Deberá llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.</p>	NO APLICA		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
<p>PARÁGRAFO TERCERO, ARTÍCULO CUARTO:</p> <p>Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan.</p>	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
<p>ARTÍCULO QUINTO:</p>	ANUAL		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, por medio de la cual se Renueva un permiso ambiental de vertimientos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>El permiso de vertimientos que se RENEVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la señora MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA, a través de su autorizada MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:</p> <p>De manera anual presente un informe del mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domesticas (STARD), con sus respectivas evidencias (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo.</p>					que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.

Nota:

Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE, RENEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía número 51.678.757, en calidad de autorizada de la propietaria, la señora MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA identificada con cédula de ciudadanía número 21.366.791, para el sistema de tratamiento y disposición final de Aguas Residuales Domésticas –ARD, generadas en el proyecto de “Ferretería”, establecido en el predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria N°017-18297, ubicado en la vereda Don Diego del municipio de El Retiro, Antioquia, por un término de diez (10) años.
- La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al Parágrafo Primero, Artículo Cuarto de la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, en cuanto a llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.

3. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al **Parágrafo Segundo, Artículo Cuarto** de la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, en cuanto a llevar un registro del manejo de los lodos y natas del STARD, a fin de que CORNARE pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
4. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al **Parágrafo tercero, Artículo Cuarto** de la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, en cuanto a anexas al informe de caracterización anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
5. La parte interesada **NO** ha dado cumplimiento al **Artículo Quinto** de la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar de manera anual un informe del mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas residuales Domésticas (STARD), con sus respectivas evidencias (anexas los registros fotográficos, certificados, entre otros) e informar cual es la disposición final de los lodos y natas que se extraen del sistema de tratamiento. De igual forma entregar el certificado de disposición final de los residuos peligrosos generados en la actividad, emitido por el gestor externo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, este se encuentra en tiempos para cumplir con el presente requerimiento.
6. Una vez realizado el análisis documental del expediente 05607.04.08852, que tiene a cargo la parte interesada, se deberá dejar modificar el **Parágrafo tercero, Artículo Cuarto** de la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, toda vez que la obligación anual de referencia es a la presentación de un informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD y no de un informe de caracterización.
7. Sujeto a cobro; no, porque el control y seguimiento realizado bajo el presente informe técnico de control y seguimiento no se hace necesario de una visita de campo por la parte técnica de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. ibidem, señala: *“Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

De otro lado, En virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(…) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07618-2024 del 12 de noviembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el PARAGRAFO TERCERO del ARTICULO CUARTO de la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, para que, en adelante quede así:

“Parágrafo tercero: Requerir a la parte interesada para que anexo al informe de mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD anual presente la ocurrencia de los eventos o emergencias atendidas, además de los resultados de los simulacros durante el año anterior y acciones de mejora. Así mismo se deberá informar sobre las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se realicen al plan”

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-05489-2023 del 29 de diciembre del 2023, por medio de la cual se Renueva un permiso ambiental de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARIA RUBY GONZALEZ DE FALLA**, a través de su autorizada **MARIA EUGENIA DEL PILAR FALLA GONZÁLEZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070408852

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024
Asunto: Permiso de Vertimientos
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 15/11/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02